



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 141 T

• 06 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JOSÉ ALFREDO FLORES
VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2021.

Dip. Yarabí Ávila González,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El suscrito, José Alfredo Flores Vargas, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente *Iniciativa que reforma la fracción V del artículo 12 y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves 6 de junio de 2019 se expidió en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, aquí es de resaltar que dicha reforma a nuestra carta magna, establece en su artículo 41°:

Que “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.

En nuestra entidad dicha reforma se cristalizó en la reforma al artículo 6 de nuestra constitución local que establece:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Sin embargo nuestra reforma a nuestra legislación secundaria, si bien alcanzo a cubrir la totalidad de cargos en la Nueva Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se estableció

plenamente el principio de paridad de género, para todos los nombramientos del ámbito municipal, y que fue votada y aprobada a inicios de este año por esta soberanía, la inclusión a nuestra normatividad de la paridad de género se quedó corta en la reforma que se realizó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, al hacer ya un análisis más profundo:

En primer lugar dicha reforma realizada el pasado 20 de enero de 2020, no incluye el artículo 12 en su fracción V, que habla de que “Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general: Fracción V. Gestionar los nombramientos, retribuciones, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a su cargo;” Donde es precisamente donde hace falta incluir el principio de paridad de género porque es ahí en la enorme facultad que tienen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para dar dichos nombramientos donde existe una mayor violación del principio de paridad de género y de igualdad de condiciones y oportunidades para hombres y mujeres.

La reforma de misma fecha al artículo 13 de la citada ley, también es incompleta, pues textualmente expone:

Artículo 13. *El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; garantizando el principio de paridad de género.*

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, designarán a los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado. Los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado.

El Gobernador, sin embargo, podrá delegar dicha función al secretario del ramo en cuestión. En lo relativo a los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por el titular del ramo a propuesta del titular de la entidad.

La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en esta Ley y su Reglamento, se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal.

En pocas palabras, es el Gobernador quien respetara el principio de paridad de género, pero a respetar dicho principio no se encuentran obligados Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ni el secretario del ramo en cuestión, tampoco establece

que la contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura, debe hacerse privilegiando el principio de paridad de género, solo reformamos el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dejando claros serios vacíos legales que permiten aun una inequidad de cargos y aun una menor presencia de mujeres que de hombres en la administración pública.

Un solo ejemplo de ello, en el Gabinete legal del actual Titular del Poder Ejecutivo a la fecha, hay 12 hombres contra 5 mujeres titulares de las dependencias de primer nivel de la administración pública estatal. Lo que constituye sin lugar a duda una clara omisión plena a lo que mandata nuestra propia carta magna, nuestra propia constitución local y en parte a la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Fuente: <https://michoacan.gob.mx/gobierno/>

La paridad de género se entiende en el principio básico en que mujeres y hombres somos iguales ante la ley, tenemos los mismos derechos y obligaciones, otorguémosles entonces los mismos cargos y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman la fracción V del artículo 12 y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 12. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:

I (...) a IV (...)

V. Gestionar los nombramientos, retribuciones, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a su cargo, cuidando la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos públicos, de la dependencia o entidad correspondiente, velando por la participación paritaria de mujeres y hombres para la selección, contratación y ascensos en el personal a su cargo.

VI.....

Artículo 13. El Gobernador o Gobernadora del Estado, nombrará, de conformidad con el criterio de paridad entre hombres y mujeres, y removerá libremente a las personas titulares de las dependencias y entidades, cuyo

nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes.

Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, designarán a las y los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente Ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, de conformidad con el principio de paridad de género en la designación de dichos funcionarias y funcionarios.

Las y los titulares de las entidades serán designados por el Gobernador del Estado. El Gobernador o Gobernadora, sin embargo, podrá delegar dicha función a la persona titular de la Secretaría del ramo en cuestión. En lo relativo a las y los servidores públicos de las entidades, estos serán designados por la persona titular del ramo a propuesta del titular de la entidad, para la designación de los mismos se deberá considerar el principio de paridad de mujeres y hombres.

La contratación de personas físicas que no formen parte de la estructura establecida en esta Ley y su reglamento, se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, cuidando la igualdad sustantiva y la paridad de género para su selección y contratación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los nuevos nombramientos de las y los servidores públicos de la administración pública estatal, se regirán de acuerdo lo expresado en el presente decreto a partir de su publicación y de acuerdo a la vacante de los mismos.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a los... días del mes de ... del año 2021.

Atentamente

Dip. José Alfredo Flores Vargas



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx